

no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres, a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al Ayuntamiento autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del colector para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Diez.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

En especial la zona de cauce que dispone de solera habrá de ser restituida a su primitivo estado una vez colocado el colector bajo ella.

Si como consecuencia de la rotura de la solera se produjeran daños en la misma a consecuencia de riadas u otras causas, el Ayuntamiento autorizado deberá repararlos.

Once.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Doce.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de aquéllas.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1960.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4181

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a la Sociedad «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Marqués, en término municipal de Vulpellach (Gerona).**

La Sociedad «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Marqués, en término municipal de Vulpellach (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Cerámica Artesana de La Bisbal, S. A.», para realizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Marqués o Pati, a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal del Vulpellach (Gerona), quedando legalizadas las obras ya construídas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y febrero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 000066, de 9 de junio de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 642.831,79 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir, si fueses necesario a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto indicado deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y no se podrán destinar a la construcción de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas que afecten a los mismos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El uso que se dé a los terrenos de la cobertura no podrá transmitir a la misma cargas superiores a las que pueda soportar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de someterla a cargas superiores.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como su embocadura y desembocadura, al menos en un tramo de cinco metros aguas arriba y aguas abajo de la misma, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento, esencialmente como desagües.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 6,32 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4182

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir un puente sobre el río Zújar.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y abril de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteyza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 054253, de 11 de febrero de 1978, con presupuesto de ejecución material de 19.387.314,95 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se

originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes sobre pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y deberá mantener, en todo tiempo, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas 50 metros aguas arriba y abajo del puente.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre o caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competentes.

Trece.—Queda obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1º de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4183

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), a favor del Ayuntamiento de Munguía.*

El Ayuntamiento de Munguía ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Munguía el aprovechamiento de un caudal continuo de 45,70 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su Municipio, para una población de 20.834 habitantes en el año 2000, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrón Gorosabel, visado por la Delegación de Bilbao del